

**Acuerdo CG/A057/2026**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- XII. **Proceso Electoral 2026-2027.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, mismo Reglamento de Elecciones que ha sido modificado mediante diversos acuerdos del Consejo General, encontrándose vigente a la fecha de la emisión del presente acuerdo.
2. **Acuerdo INE/CG394/2022.** El 30 de junio de 2022, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche.
3. **Acuerdo INE/CG623/2023.** El 22 de noviembre de 2023, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG623/2023, mediante el cual se aprobaron los resultados del Reseccionamiento 2023-2024.
4. **Reforma Electoral 2024.** El 9 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 415 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A057/2026**

5. **Acuerdo INE/CG2471/2024.** El 20 de diciembre de 2024 en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2471/2024, mediante el cual se aprobaron los resultados del Reseccionamiento 2024-2025.
6. **Reforma Electoral 2025.** El 28 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 70 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
7. **Acuerdo INE/CG295/2026.** El 27 de mayo de 2026, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG295/2026, mediante el cual se aprobaron los resultados del Reseccionamiento 2025-2026.
8. **Acuerdo INE/CG332/2026.** El 19 de junio de 2026, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG332/2026**, mediante el cual se aprobaron los Resultados de los Trabajos de Integración Seccional 2026.
9. **Reforma Electoral 2026.** El 28 de agosto de 2026, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 283 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
10. **Acuerdo INE/CG526/2026.** El 3 de septiembre de 2026, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG526/2026, mediante el cual se aprobó el Marco geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2027.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Bases V, párrafo primero, apartado C en concordancia con el 116, fracción IV, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1 numerales 1 y 3; 2 numeral 1, inciso d); 4 numeral 1; 5, 30 numeral 3, 31, 32, 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Base VII y 102, fracciones I y IV; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, párrafo primero, 3, 4 fracciones VI y XVIII, 27, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, fracción I, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256 párrafo primero, 272, fracción II, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XI, XVII y XX, 280 Sexies, 281 fracción III, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII, XI, XII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 316, 319 y 320, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A057/2026**

- V. Ley Orgánica de los Municipios del Estado Campeche.** Artículos 1, 5, 7, 17, 18, 21, 35, 79, 80 y 81; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 7, 10, 12, 13 y 13 bis; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,** Artículos 1, 2 numeral 1, 3, 4, inciso h), 19 numeral 1, inciso a), numeral 2 y numeral 3, 20, 21, 22, 23 y 25, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** Artículos 1, 5, 7 fracción I a IX, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento interior del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones; 7 fracciones I incisos a) y b) y II incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; de igual forma, se encuentra facultado para designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A057/2026**

propio Consejo General, en términos de la Ley de Instituciones y de los acuerdos emitidos por el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 fracción I inciso a) y 8 fracción XXIX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 y 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal, facultando al IEEC, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

SEXTA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, supervisar y coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, recibiendo los informes y demás documentación necesaria, para en su caso, darlo a conocer al Consejo General de manera oportuna; la persona titular actuará como Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, asistiendo a las reuniones con derecho a voz; asesorar y coadyuvar en las actividades relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, para los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y en su caso, mecanismos de participación ciudadana. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva coordinará y coadyuvará en las actividades de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales; así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral; conforme a lo dispuesto por el artículo 289 fracciones I, XII y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV inciso b), 39 fracciones I, IX, XI, XII y XX, 41 punto 1 en materia de Organización Electoral las fracciones I, IV, XIII, XVI, y XXIX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el IEEC ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los Consejos Electorales Distritales y Municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A057/2026**

cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión correspondiente, de conformidad con el artículo 307 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 7 fracción III inciso a) y b), 30, 31 y 36 del Reglamento Interior.

OCTAVA. Acuerdos INE/CG332/2026 e INE/CG526/2026. El 19 de junio de 2026, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG332/2026, intitulado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2026”*, mismo que en su parte conducente dice:

“ ...

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueban los Resultados de los Trabajos de Integración Seccional 2026, de conformidad con el Anexo que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.”

Asimismo, el 3 de septiembre de 2026, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG526/2026, intitulado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2026-2027, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, TENGAN LUGAR EN 2027”*; mismo que en su parte conducente dice:

“ ...

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico Electoral que será utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2027, el cual incorpora los ámbitos territoriales y las actualizaciones aprobados mediante los diversos Acuerdos emitidos por ese órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales; actualización de la cartografía electoral; marco seccional electoral y, las demarcaciones municipales electorales, en los términos precisados en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.”

NOVENA. Organización territorial del estado de Campeche. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Constitución Local, el territorio del Estado de Campeche comprende los Municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Consecuentemente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 5, estableció la organización territorial del Estado de Campeche, conforme lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- *Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:*

I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;

II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní;

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A057/2026**

- III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;*
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;*
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;*
- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;*
- VII. Dzitbalché, con cabecera en la Ciudad de Dzitbalché;*
- VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;*
- IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;*
- X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;*
- XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;*
- XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y*
- XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.”*

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG394/2022 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”, se puede constatar que el Estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, siendo las siguientes: la Demarcación Territorial de los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, tienen su cabecera ubicada en la localidad de San Francisco de Campeche; la Demarcación Territorial del Distrito 07 tiene su Cabecera ubicada en la localidad de Tenabo; la Demarcación Territorial de los distritos 08, 09, 10, 11, tienen su cabecera en la localidad de Ciudad del Carmen; la Demarcación Territorial del Distrito 12 tiene su Cabecera en la localidad de Sabancuy; la Demarcación Territorial del Distrito 13 tiene su Cabecera en la localidad de Escárcega; la Demarcación Territorial del Distrito 14 tiene su Cabecera en la localidad de Candelaria; la Demarcación Territorial del Distrito 15 tiene su Cabecera en la localidad de Champotón; la Demarcación Territorial del Distrito 16 tiene su Cabecera en la localidad de Seybaplaya; la Demarcación Territorial del Distrito 17 tiene su Cabecera en la localidad de Calkiní; la Demarcación Territorial del Distrito 18 tiene su Cabecera en la localidad de Hopelchén; la Demarcación Territorial del Distrito 19 tiene su Cabecera en la localidad de Hecelchakán; la Demarcación Territorial del Distrito 20 tiene su Cabecera en la localidad de Palizada; y la Demarcación Territorial del Distrito 21 tiene su Cabecera en la localidad de Xpujil; siendo esta la distritación electoral vigente en la entidad.

DÉCIMA. Justificación. De conformidad con el artículo 251, de la Ley de Instituciones, durante los procesos electorales, el IEEC ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche; II. Los Consejos Municipales que se establezcan en términos de lo dispuesto en la presente Ley de Instituciones. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales cuando así lo estime conveniente; III. Los Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las mesas directivas de casilla.

En razón de lo anterior, en virtud de la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, que tendrá verificativo el próximo 6 de junio de 2027; y garantizar la eficiencia de los trabajos del IEEC, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género, al ser los Consejos Municipales organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, se consideran los siguientes elementos para establecer consejos electorales municipales en

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A057/2026**

las cabeceras municipales de Campeche, Carmen y Champotón, para el Proceso Electoral 2026-2027, de conformidad con el artículo 251 fracción II, de la Ley de Instituciones en los siguientes términos:

- A. Que la demarcación territorial del Municipio de Campeche se encuentran comprendidos los Distritos Electorales Distritos Electorales 01, 02, 03, 04, 05 y 06, más 17 secciones electorales 0001, 0002, 0005, 0006, 0008, 0009, 0018, 0038, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, 0572, 0573, 0574 y 0575 que se encuentran dentro del Distrito 07 y que pertenecen al Municipio de Campeche, por lo que en observancia de lo que disponen los artículos 307 de la Ley de Instituciones, y 10 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, y debido a que en este municipio existe más de un Distrito Electoral resulta necesario establecer un Consejo Municipal que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol y Los Laureles por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- B. Que en la demarcación territorial del Municipio de Carmen se encuentran comprendidos los Distritos Electorales 08, 09, 10, 11, 12, más 24 secciones electorales de la 0199, 0200, 0215, 0216, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225, 0236, 0237, 0239, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267, 0268, 0269, 0271, 0272, 0284, 0486 y 0488 que se encuentran dentro del Distrito 20 y que pertenecen municipalmente al Municipio de Carmen. Por lo que en observancia de lo que disponen los artículos 307 de la Ley de Instituciones, y 12 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, y toda vez que en este municipio existe más de un Distrito Electoral resulta necesario establecer un Consejo Municipal, que se instalará en Ciudad del Carmen, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- C. Que la demarcación territorial del Municipio de Champotón se encuentra comprendidos los Distritos Electorales 15, más 23 secciones electorales 0329, 0330, 0332, 0333, 0334, 0336, 0339, 0340, 0342, 0343, 0347, 0348, 0350, 0351, 0352, 0353, 0354, 0355, 0528, 0529, 0530, 0538, 0539 que se encuentran dentro del Distrito 16 y que pertenecen municipalmente al Municipio de Champotón. Por lo que, en observancia de lo que disponen los artículos 251 fracción II y 307 de la Ley de Instituciones, y 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, y debido a que en el municipio de Champotón, comprenden secciones de más de un Distrito Electoral Local se considera indispensable y adecuado establecer un Consejo Municipal, que será instalado en la Ciudad de Champotón, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principales atribuciones la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar la integración del H. Ayuntamiento de Champotón y de las HH. Juntas Municipales de Hool, Sihochac y Carrillo Puerto, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Considerando la facultad que el legislador otorgó al Consejo General para crear otros Consejos Municipales cuando así lo estime conveniente, se considera lo siguiente:

- A. Que como se mencionó en el considerando anterior, actualmente el territorio del Estado se conforma por 13 Ayuntamientos; y en cuanto a la demarcación territorial del Municipio de Dzitbalché para efectos electorales, éste se encuentra comprendido dentro del Distrito Electoral Local 19, con cabecera en el Municipio de Hecelchakán, y el Municipio de Dzitbalché se conforma por las secciones electorales 173, 174, 175, 176, 177 y 180.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A057/2026**

Atendiendo a esta circunstancia, al encontrarse el Municipio de Dzitbalché comprendido en un solo distrito electoral cuya cabecera se ubica en un municipio distinto, y en función a las actividades inherentes a la elección municipal, entre ellas las previstas en el artículo 319 de la Ley de Instituciones, se considera conveniente que dicho municipio cuente con un Consejo Municipal propio, a efecto de que las actividades relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y, en su caso, cómputo de la elección correspondiente al Ayuntamiento de Dzitbalché sean atendidas desde su propio ámbito territorial, sin que ello implique modificar la demarcación electoral ni menoscabar las atribuciones que corresponden al Consejo Electoral Distrital 19. Asimismo, la instalación de un Consejo Municipal en Dzitbalché permitirá una atención directa de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas y demás sujetos vinculados con la elección municipal, así como de la recepción, tramitación y seguimiento de la documentación y actuaciones relacionadas con dicho ámbito electoral. Por tanto, considerando las características de la organización territorial electoral del Municipio de Dzitbalché y a la conveniencia de contar con un órgano desconcentrado que atienda específicamente las actividades inherentes a la elección municipal desde la cabecera de dicho municipio, se estima procedente establecer un Consejo Electoral Municipal en Dzitbalché para el Proceso Electoral 2026-2027. Por lo que, con fundamento en el artículo 251 fracción II de la Ley de Instituciones, que faculta expresamente al Consejo General para crear otros Consejos Municipales cuando así lo estime conveniente, en relación con los artículos 307 y 319 de la Ley de Instituciones y 13 bis de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, se considera procedente establecer un Consejo Municipal que será instalado en la Ciudad de Dzitbalché, cabecera del Municipio para el Proceso Electoral 2026-2027.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 242, 244, 251 fracción II, 253 fracción I, 254, 278 fracciones VI y XXXVII, 280 fracción XX, 307, 308, 309 y 319 de la Ley de Instituciones; 5, 8 fracción XXVIII y XXIX, 31 y 36 del Reglamento Interior; y 10, 12, 13 y 13 bis de la ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; se propone al Consejo General, se establezcan: el Consejo Municipal de Campeche que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche; el Consejo Municipal de Carmen, que se instalará en la cabecera del Municipio en Ciudad del Carmen; el Consejo Municipal de Champotón, que se instalará en la cabecera del Municipio de Champotón; el Consejo Municipal de Dzitbalché, que se instalará en la cabecera del Municipio de Dzitbalché; para el Proceso Electoral 2026-2027, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Campeche, que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar a integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol y Los Laureles por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Carmen, que se instalará en Ciudad del Carmen, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar a integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A057/2026**

Proporcional; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Champotón, que se instalará en la Ciudad de Champotón, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar a integrantes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Sihochac y Carrillo Puerto por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Dzitbalché, que se instalará en la Ciudad de Dzitbalché, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar a integrantes del H. Ayuntamiento de Dzitbalché por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y las Unidades Administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo y los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 26ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE MANERA VIRTUAL, CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".